23 FEB. 2024
17:02

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE IMPIDE SOLICITAR DETENCIÓN PRELIMINAR Y PRISIÓN PREVENTIVA CONTRA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El **grupo parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República **Víctor Seferino Flores Ruiz**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE IMPIDE SOLICITAR DETENCIÓN PRELIMINAR Y PRISIÓN PREVENTIVA CONTRA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es modificar los artículos 255 y 292-A, e incorporar los artículos 261-A y 268-B del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, para impedir que el Fiscal solicite detención preliminar y prisión preventiva contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en cumplimiento de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y, como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es cautelar los derechos a la libertad, a la presunción de inocencia, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene el personal de la Policía Nacional del Perú que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, acontezca alguna lesión o muerte, al hacer uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria.

Artículo 3. Modificación del numeral 1 del artículo 255 del Código Procesal Penal

Se modifica el numeral 1 del artículo 255 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, el cual queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 255. Legitimación y variabilidad

"1. Las medidas establecidas en este Título, sin perjuicio de las reconocidas a la Policía y al Fiscal, sólo se impondrán por el Juez, a solicitud del Fiscal, **considerando lo establecido en los artículos 261-A, 268-B y 292-A;** salvo el embargo y la ministración provisional de posesión que también podrá solicitar el actor civil. La solicitud indicará las razones en que se fundamenta el pedido y, cuando corresponda, acompañará los actos de investigación o elementos de convicción pertinentes."

Artículo 4. Incorporación del artículo 261-A del Código Procesal Penal

Se incorpora el artículo 261-A del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 261-A. Impedimento de la detención preliminar judicial:

El Fiscal se encuentra impedido de solicitar detención preliminar, contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y, como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte."

Artículo 5. Incorporación del artículo 268-B al Código Procesal Penal

Se incorpora el artículo 268-B al Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 268-B. Impedimento de la prisión preventiva:

El Fiscal se encuentra impedido de solicitar prisión preventiva, contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte."

Artículo 6. Modificación del artículo 292-A, del Código Procesal Penal

Se modifica el artículo 292-A, del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, el cual queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 292-A. Comparecencia restrictiva para el personal de la Policía Nacional del Perú

"Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288, **al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional,** hace uso de sus armas o medios de

defensa en forma reglamentaria; **y, como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte, quedando prohibido el Fiscal** y el Juez, **solicitar** y dictar mandato de detención preliminar judicial y prisión preventiva, **respectivamente, bajo responsabilidad funcional.**"

Lima, 25 de enero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 15:06:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2024 10:20:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 15:13:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 16:06:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 09:12:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 15:01:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 15:34:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 16:17:26-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7115/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problema que se pretende resolver y fundamentos de la propuesta

1. Contexto

El Ministerio Público[1] es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio..., así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y, las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023).

Actualmente, los artículos 261 y 268 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, prescriben la Detención Preliminar y la Prisión Preventiva, respectivamente. La ley faculta que estas instituciones jurídicas puedan ser invocadas por el Ministerio Público, conforme a lo prescrito en el artículo 255 del Código Procesal Penal, excepto cuando concurran los supuestos establecidos en el artículo 292-A.

La detención preliminar[2] es una medida excepcional y provisional que sirve para privar la libertad de una persona investigada, con el fin de asegurar su permanencia en los actos de investigaciones urgentes y necesarias, por lo cual no requiere audiencia previa.

De ese modo, se constituye en un instrumento que busca contribuir en la investigación y persecución del delito, no solo en casos de corrupción de funcionarios, lavado de activos o crimen organizado, sino también en casos de violación sexual, sicariato, extorsión, asesinato, feminicidio, entre otros. Esta medida es requerida por el Fiscal en el ejercicio de su autonomía funcional y otorgada por los jueces, previa evaluación en el marco de su independencia jurisdiccional (JURIS.PE, 2023).

Por su parte, la prisión preventiva[3] es una medida excepcional, variable y provisional que sirve para privar la libertad de una persona investigada, con el fin de tutelar los fines característicos del proceso: el regular desarrollo para el esclarecimiento de la verdad, la necesidad de garantizar la presencia del

---

[1] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). *Sistema peruano de información jurídica.* https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H722615

[2] JURIS PE. (2023). *Diferencias entre detención preliminar y prisión preventiva.* https://juris.pe/blog/diferencias-entre-detencion-preliminar-y-prision-preventiva/#:~:text=La%20detenci%C3%B3n%20preliminar%20es%20una,del%20sujeto%20en%20la%20investigaci%C3%B3n.

[3] Vilar, S. (1988). *Prisión provisional y medidas alternativas.* Bosch.

imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena (Vilar, 1988).

Las figuras jurídicas definidas precedentemente son de sanción excepcional, dentro de un proceso penal, que buscan establecer restricciones a la libertad personal cuando concurren diversos presupuestos establecidos por ley. De ese modo, aun cuando no se ha quebrantado la presunción de inocencia del agente, es posible restringir su libertad para lograr el fin del derecho penal, esto es la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. Asimismo, permite evitar que el agente se fugue u obstaculice la investigación incoada en su contra.

2. Desarrollo del problema

De acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI[4] (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2023), en el semestre comprendido entre marzo y agosto de 2023, el 28.1% de la población urbana de 15 años y más, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con los mismos semestres, en los años 2021 y 2022, esta cifra aumentó en 11.3 y 5.4 puntos porcentuales, respectivamente. Asimismo, en el caso de hechos delictivos cometidos con arma de fuego, en las principales ciudades del Perú existen una incidencia del 12.3% y en las zonas urbanas, de 11.9%. En comparación al mismo semestre del año 2022, se ha presentado un incremento de 0.4 puntos porcentuales.

Ante las cifras descritas, la libertad de acción para el logro de los fines constitucionales del personal de la Policía Nacional del Perú es primordial y no puede continuar limitado por las consecuencias jurídicas que pueden acarrear: la Detención Preliminar y la Prisión Preventiva.

Es recurrente encontrar en la coyuntura social peruana encabezados periodísticos que informan: *"El agente policial realizó trece disparos contra presuntos criminales armados en San Juan de Lurigancho. El Ministerio Público lo acusa de cometer el presunto delito de homicidio. El Poder Judicial decidió declarar fundado el pedido del Ministerio Público para dictar nueve meses de prisión preventiva contra el agente de la Policía Nacional del Perú"*[5] (El Comercio, 2023)".

Se aprecia que, en la praxis policial, si el personal policial actúa con firmeza, proporcionalidad y logra cumplir su finalidad constitucional, y ocurre alguna lesión leve o mortal a su adversario, se le apertura un proceso judicial que termina quebrando su presunción de inocencia, encarcelándolos bajo las instituciones de Detención Preliminar o Prisión Preventiva.

---

[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Estadísticas de seguridad ciudadana marzo agosto 2023*. INEI.

[5] El Comercio. (2023). *Dictan 9 meses de prisión preventiva a Policía que abatió a dos presuntos delincuentes.* El Comercio.

Esta situación puede generar una reacción de reserva en los miembros de la Policía Nacional del Perú al momento de enfrentarse contra la criminalidad, porque son amenazados con la posibilidad de reclusión penitenciaria, incluso cuando se produce en un marco de uso de armas o medios de defensa en forma reglamentaria.

En ese contexto, le nace al agente policial una disyuntiva latente: Si por defenderse o ejercer sus funciones, se enfrenta contra una persona armada y acontece una lesión leve o mortal, entonces habrá dos resultados posibles: a) si sale ileso del enfrentamiento entonces sigue con vida, pero termina en la cárcel, y; b) si es agredido en el enfrentamiento, es lesionado gravemente o mortalmente.

En ese sentido, la posibilidad de encarcelamiento del personal policial que se enfrenta a otra con arma de fuego, puede generar titubeo en el agente policial al momento de ejecutar las operaciones policiales, incluso puede hacerle sopesar de la prudencia o no de exponer su integridad en la operación, que le puede lesionar o llevar a la cárcel, lo que puede conllevar al fracaso para los fines constitucionales, beneficiando así a la inseguridad ciudadana que viene azotando al país.

Además, si se continúa con las sanciones privativas de la libertad contra el personal policial[6] (El Comercio, 2023), sin sentencia firme, se contribuirá con la situación crítica que padecen los centros penitenciarios. Actualmente existe una sobrepoblación y hacinamiento de las prisiones del país, que en términos generales de capacidad penitenciaria, el Perú muestra la mayor crisis carcelaria: la sobrepoblación, en el 2023 supera el 100%; es decir que hay 89 mil 877 reos y solo tienen espacio para 41 mil 018. Por ejemplo, en el Establecimiento Penitenciario del Callao, esta situación llega a ser de más de 400%.

Por lo tanto, existe la necesidad de salvaguardar al personal de la Policía Nacional del Perú para que tenga la actitud, la concentración y amplitud de acción para ejercer sus funciones constitucionales cuando hace uso de sus armas o medios de defensa de forma reglamentaria, limitando las facultades de acción del Fiscal, impidiéndolo que solicite la restricción de la libertad personal mediante una medida de coerción de detención preliminar o prisión preventiva, sin que se haya determinado su responsabilidad penal a través de una sentencia condenatoria, al mismo tiempo que no se contribuye con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios en el país.

Finalmente, con el artículo 4 de la Ley 31012 "Ley de Protección Policial", se ha intentado abarcar lo expuesto precedentemente, prohibiendo que se dicte mandato de detención preliminar judicial y prisión preventiva contra al Policía; sin embargo, esta propuesta cree en que la prohibición no solo debe comprender al

[6] El Comercio. (2023). *Cárceles en América Latina: Perú es el país con mayor hacinamiento y sobrepoblación en las prisiones.* El Comercio.

que dicta la prisión preventiva (Juez), sino también al que solicita la prisión preventiva (Fiscal). Además, la citada ley no especifica el alcance de la prohibición de la Detención Preliminar ni la Prisión Preventiva, puesto que existe personal de la Policía que, conforme a sus derechos laborales, se encuentran en situación de franco, de licencia, etc., y en esa situación, también ocurren hechos delictivos donde el policía actúa, pero sin encontrarse protegidos por la norma citada.

3. Desarrollo de la propuesta

El Perú se encuentra actualmente en una aguda problemática de inseguridad ciudadana, conforme a los datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, ante esto, el personal de la Policía Nacional del Perú juega un rol importante en contribuir con la defensa de la sociedad, actuando en su labor de proteger los derechos fundamentales o los bienes constitucionalmente protegidos de los ciudadanos.

Resulta importante que el Estado muestre interés y compromiso para abordar la inseguridad ciudadana, promoviendo la fortaleza jurídica de la Policía Nacional del Perú.

En la actualidad[7] (INFOBAE, 2023), la Policía Nacional del Perú cuenta con un total de 133,880 efectivos en todo el país, abarcando tanto a oficiales como a suboficiales. Estos efectivos se encuentran desplegados en diversas unidades policiales, desempeñando labores de prevención e investigación en las 24 regiones del Perú. En la región policial de Lima, actualmente se dispone de 19,980 efectivos policiales de diversos grados para una población que, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, alcanza los 10 millones de habitantes. Esto implica que, en promedio, hay un efectivo policial disponible por cada 500 habitantes en el departamento de Lima.

Se evidencia la necesidad que tiene el Estado para fortalecer a la Policía Nacional del Perú, que coadyuve al cumplimiento de sus fines constitucionales[8] (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023): "garantizar, mantener y reestablecer el orden interno. Prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Vigilar y controlar las fronteras".

En ese sentido, es menester eliminar cualquier barrera que pueda tener el personal de la Policía Nacional del Perú, para que tengan la libertad de ejercer sus funciones constitucionales, sin temer las futuras represalias que puedan venir en su contra: la Detención Preliminar y la Prisión Preventiva.

[7] INFOBAE. (2023). *No hay policías para combatir el crimen: Cifra revela que solo hay un efectivo por cada 500 habitantes*. INFOBAE.

[8] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). *Sistema peruano de información jurídica.* https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H722615

Si se impide que se impongan las medidas coercitivas que pueden quebrar la presunción de inocencia del personal de la Policía Nacional del Perú, podrán actuar sus funciones constitucionales con tranquilidad, ya que serán procesados en libertad y encarcelados si y solo si se les impone una sentencia condenatoria.

La doctrina jurídica peruana considera a la prisión preventiva como una excepción a la regla, no es una generalidad. Si tomamos en cuenta el fundamento constitucional de la presunción de inocencia donde toda persona se le considera inocente mientras no exista una sentencia firme entonces la persona tendrá derecho a gozar de su libertad, así como ser considerado inocente mientras el proceso dure y hasta el momento de la sentencia, que determinará la absolución del procesado o su condena a pena efectiva, con la que se enervará su presunción de inocencia.

Por lo tanto, siendo que el personal de la Policía Nacional del Perú ejerce su finalidad constitucional, haciendo uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte, aquel debe permanecer en libertad hasta que el proceso penal correspondiente determine, por intermedio de una sentencia condenatoria, su internamiento o no en un instituto penitenciario.

Es menester señalar que no se busca la inimputabilidad del personal de la Policía Nacional del Perú que hubiera excedido sus fines constitucionales, lo que se pretende es dar realce al precepto constitucional de presunción de inocencia, cuando ellos arriesgan su integridad física para confrontar a otras personas armadas, con el único objetivo de dar servicio de resguardo y seguridad a los ciudadanos.

Finalmente, la propuesta legislativa conserva la posibilidad de que los policías puedan ser pasibles de otras restricciones por el Juez, como no ausentarse de la localidad de residencia, prohibición de comunicarse con personas determinadas, entre otras estipuladas en el artículo 288 del Código Procesal Penal.

II. Antecedentes legislativos

1. Constitución Política del Perú

La carta magna hace referencia a la finalidad constitucional que ostenta la Policía Nacional:

> "Artículo 166. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

Se aprecia la finalidad constitucional que tienen las acciones del personal de la Policía Nacional del Perú, quienes actúan en defensa de la sociedad y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otro lado, la Constitución vigente prescribe, sobre el Ministerio Público, lo siguiente:

> "Artículo 158. El Ministerio Público es autónomo..."

La autonomía de la fiscalía puede ser regulada por las normas del ordenamiento jurídico peruano, en el presente caso, a favor de las acciones constitucionales realizadas por el personal policial que merecen una prerrogativa protectora de su libertad personal, como la presente propuesta sobre limitación a la solicitud de Detención Preliminar y Prisión Preventiva.

2. Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

El código adjetivo, en el catálogo de normas que contiene, prescribe en su artículo 292-A el siguiente texto:

> "Artículo 292-A. Comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú
>
> Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288 al Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y causen lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva."

Del artículo citado se puede colegir que la prohibición para dictar Prisión Preventiva y Detención Preliminar es dirigida hacia el Juez, cuando debería ser dirigida también hacia el Fiscal, el persecutor del delito[9] (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023). A razón de ello y teniendo en cuenta las funciones orgánicas de la fiscalía, se propone la fórmula legal desarrollada en el presente proyecto de ley.

Además, el artículo en análisis no especifica el alcance de la prohibición de la Detención Preliminar ni la Prisión Preventiva, puesto que existe personal de la Policía Nacional del Perú que, conforme a sus derechos laborales, por ejemplo, se encuentran en situación de franco, de licencia, etc., y en esa situación, también ocurren hechos delictivos donde el efectivo policial, quien por su formación, capacidad, dedicación y educación, se ve obligado a actuar, pero sin que se encuentren protegidos por la norma citada, razón por la cual surge la presente propuesta de ley.

[9] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). *Sistema peruano de información jurídica.* https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H722615

III. Efecto de la norma en la legislación nacional

La iniciativa de proyecto de ley que se viene proponiendo tendrá como objeto modificar los artículos 255 y 292-A, e incorporar los artículos 261-A y 268-B del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 255 del Decreto Legislativo 957	
Texto actual	**Texto propuesto**
1. Las medidas establecidas en este Título, sin perjuicio de las reconocidas a la Policía y al Fiscal, sólo se impondrán por el Juez a solicitud del Fiscal, salvo el embargo y la ministración provisional de posesión que también podrá solicitar el actor civil. La solicitud indicará las razones en que se fundamenta el pedido y, cuando corresponda, acompañará los actos de investigación o elementos de convicción pertinentes.	**1.** Las medidas establecidas en este Título, sin perjuicio de las reconocidas a la Policía y al Fiscal, sólo se impondrán por el Juez, a solicitud del Fiscal, **considerando lo establecido en los artículos 261-A, 268-B y 292-A;** salvo el embargo y la ministración provisional de posesión que también podrá solicitar el actor civil. La solicitud indicará las razones en que se fundamenta el pedido y, cuando corresponda, acompañará los actos de investigación o elementos de convicción pertinentes.

Artículo 292-A del Decreto Legislativo 957	
Texto actual	**Texto propuesto**
Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288 al Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y causen lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva.	"Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288, **al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de la finalidad constitucional de la Policía Nacional,** hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; **y como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte, quedando prohibido el fiscal** y el juez, **solicitar** y dictar mandato de detención preliminar judicial y prisión preventiva, **respectivamente, bajo responsabilidad funcional.**"

Incorporación del artículo 261-A al Decreto Legislativo 957
Texto que se propone
Artículo 261-A. Impedimento de solicitar detención preliminar judicial: El Fiscal se encuentra impedido de solicitar detención preliminar, contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y, como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte.

Incorporación del artículo 268-B al Decreto Legislativo 957
Texto que se propone
Artículo 268-B. Impedimento de solicitar prisión preventiva: El Fiscal se encuentra impedido de solicitar prisión preventiva, contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte.

IV. Análisis, costo y beneficio

1. Identificación de los sectores que se beneficiarán o perjudicarán

Actores	Beneficios	Perjuicio
Policía Nacional del Perú	Libre acción de la finalidad constitucional de la policía para combatir la inseguridad ciudadana. Asimismo, habrá mayor personal policial en las calles, ya que no serán encarcelados hasta que se les imponga una sentencia condenatoria.	Ninguno
Ciudadanos	Resguardo policial frente a la inseguridad ciudadana y en favor de la protección de los derechos fundamentales de la población.	Ninguno

2. Impacto económico

No genera algún impacto económico para los actores, ya sean los ciudadanos como al personal de la Policía Nacional del Perú.

3. Efectos monetarios o no monetarios

Genera un impacto no monetario para el personal de la Policía Nacional del Perú ya que será más sustancioso su fuero interno, con más confianza, actitud, concentración y amplitud en el ejercicio de sus funciones con fines constitucionales.

Los ciudadanos a su vez, podrán tener mayor confianza y seguridad de que sus derechos fundamentales se encuentran resguardados, debido al empoderamiento del personal policial por medio de la presente propuesta.

4. Impacto presupuestal

No genera algún gasto al erario público.

V. La Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional

1. Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en el objetivo: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", tema 20: "Procesos penales y beneficios penitenciarios."

2. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se ajusta con la política de Estado siguiente:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como, la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;

(f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

Lima, 25 de enero de 2024